

---

# **TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 5.**

---

### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

- 1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2) A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3) No está sujeta a la Tasa por la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Estiércol de cuadras y apriscos.

### **ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.**

- 1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
- 2) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el Art. 40 de la L.G.T.

### **ARTICULO 5.- EXENCIONES.**

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

• Viviendas de carácter familiar .....	30 €
• Cafeterías, bares, pubs, bares musicales y similares (pizzerías, hamburgueserías, baguetterías, heladerías, kioscos...) de un superficie de hasta 90 m2.....	84 €
• Cafeterías, bares, pubs, bares musicales y similares (pizzerías, hamburgueserías, baguetterías, heladerías, kioscos...) de un superficie de más 90 m2.....	92 €
• Restaurantes y mesones:	
• <i>Hasta 150 m2 de superficie</i> .....	160 €
• <i>Desde 150 m2 en adelante</i> .....	325 €
• Hoteles .....	230 €
• Pensiones, hostales... ..	92 €
• Supermercados	
• <i>Hasta 150 m2 de superficie</i> .....	92 €
• <i>Desde 150 m2 en adelante</i> .....	184 €
• Entidades bancarias .....	150 €
• Tiendas y todo tipo de local abierto al público.....	46 €
• Talleres mecánicos, carpintería, fontanería .....	92 €
• Industrias .....	224 €
• Residencias de ancianos (hasta 20 plazas) .....	176 €
• Residencias de más de 20 plazas .....	337 €

El pago de las cuotas más arriba señaladas se podrán llevar a cabo mediante liquidación trimestral de la parte correspondiente, de acuerdo con la matrícula o padrón que elabore el Ayuntamiento.

Para el cómputo de la superficie en aquellas tarifas que se determinan en función de la superficie del local o del inmueble, se computará toda la superficie del local, con independencia de que se destine o no al público.

*Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/09/03.*

*Modificado en sesión de Pleno de fecha 27/10/05.*

*Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/09/07 y 11/10/07*

*Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/10/10.*

*Redacción dada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/10/11.*

En ningún caso el pago de la tasa dará derecho a la retirada y recogida por parte del Ayuntamiento de aquellos residuos que no se consideren residuos domésticos tal y como aparecen definidos en el art. 2 de la Ordenanza.

## ARTICULO 7.- BONIFICACIONES.

El Ayuntamiento y a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones del 50% sobre la cuota establecida, siempre que el sujeto pasivo acredite encontrarse en situaciones que el Pleno de la Corporación estime susceptibles de bonificar.

## ARTICULO 8.- DEVENGO DE LA TASA.

- 1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- 2) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha

fecha, en cuyo caso se prorrateará por cuatrimestres hasta el primer día del año natural siguiente.

#### **ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO.**

- 1) Los sujetos pasivos, vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.
- 2) Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
- 3) El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestral.

#### **ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G.T.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse una vez que se hayan cumplido los trámites establecidos en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*La actual redacción ha sido acordada por el pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27-09-2001*

## RESUMEN CUOTAS Y TARIFAS TASA RECOGIDA BASURAS

### Cuotas

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

- Viviendas de carácter familiar ..... 30,00 €
- Cafeterías, bares, pubs, bares musicales y similares (pizzerías, hamburgueserías, baguetterías, heladerías, kioskos...) de una superficie de hasta 90 m2..... 84,00 €
- Cafeterías, bares, pubs, bares musicales y similares (pizzerías, hamburgueserías, baguetterías, heladerías, kioskos...) de una superficie de más de 90 m2 ..... 92,00 €
- Restaurantes y mesones:
  - Hasta 150 m2 de superficie ..... 160,00 €
  - Desde 150 m2 en adelante ..... 325,00 €
- Hoteles ..... 230,00 €
- Pensiones, hostales ..... 92,00 €
- Supermercados
  - Hasta 150 m2 de superficie ..... 92,00 €
  - Desde 150 m2 en adelante ..... 184,00 €
- Entidades bancarias ..... 150,00 €
- Tiendas y todo tipo de local abierto al público ..... 46,00 €
- Talleres mecánicos, carpintería, fontanería ..... 92,00 €
- Industrias ..... 224,00 €
- Residencias de ancianos (hasta 20 plazas) ..... 176,00 €
- Residencias de ancianos de más de 20 plazas ..... 337,00 €

El pago de las cuotas más arriba señaladas se podrán llevar a cabo mediante liquidación trimestral de la parte correspondiente, de acuerdo con la matrícula o padrón que elabore el Ayuntamiento.

Para el cómputo de la superficie en aquellas tarifas que se determinan en función de la superficie del local o del inmueble, se computará toda la superficie del local, con independencia de que se destine o no al público.

En ningún caso el pago de la tasa dará derecho a la retirada y recogida por parte del Ayuntamiento de aquellos residuos que no se consideren residuos domésticos tal y como aparecen definidos en el art. 2 de la Ordenanza.